



una o varias, inclusive las acciones de ellas, deberán ser inscritas por el Presidente y Gerente de la Compañía, con el número de las acciones que representan y llevarán una numeración propia continuada, y en la forma especificada anteriormente, constituyen el único comprobante de la propiedad de la o de las acciones que representan. A pedido de cualquiera de los accionistas de la Compañía ésta, con intervención de los señores Presidente y Gerente de la misma, podrán cambiar las acciones al portador en nominativas, y nuevamente en el portador y así indefinidamente, manteniendo las mismas numeración, valor y firmas a pedido de cualquiera de los accionistas, la Compañía, por medio de la intervención del Presidente y Gerente podrá canjear los títulos que representan las acciones del peticionario por otros u otros que representan más o menos acciones, de tal forma que los accionistas puedan tener todas sus acciones representadas por un sólo título o varios hasta un título por acción y canjearlo en otra forma cada vez que lo deseen, pero manteniéndose siempre la misma numeración, valor y firmas en los títulos. Las acciones al portador se transferirán por tradición del título y en lo que se refiere al traspaso de las acciones nominativas, éste se efectuará de conformidad con lo que prescribe el Código de Comercio, para lo cual la Compañía llevará los Registros y Archivos prescritos por ese Código. ARTICULO SEXTO.- PERDIDA DE TITULO.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos puede obtenerse el duplicado mediante solicitud al Presidente de la Compañía, quien lo otorgará previo el cumplimiento de sus disposiciones, a costa del peticionario y bajo la responsabilidad de éste. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO SEPTIMO. ORGANISMO Y FUNCIONARIOS. La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es la integrada por todos los accionistas de la sociedad y representa a la totalidad de éstos; se convocará de conformidad a la Ley, públicamente, o en forma privada cuando puedan ser citados lo totalidad de accionistas. El quórum legal para la primera reunión será más del cincuenta por ciento del capital social; y para la segunda o posteriores el quórum se formará con cualquier número de accionistas que concurren. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente de la misma. ARTICULO NOVENO.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas. a) Elegir al Presidente de la Compañía quien necesariamente será un accionista y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Autorizar el establecimiento de Sucursales o Agencias de la Compañía; c) Elegir Anualmente al Comisario de

El Gerente será nombrado por el Presidente de la Compañía, bajo las condiciones que determina el literal a) del Artículo once de estos Estatutos. Para ser Gerente no se requiere la calidad de Accionista. Subroga al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o impedimento de éste, el Gerente de la misma, cuando haya recibido tal delegación por carta de aquel, salvo el caso de que sea por muerte o incapacidad intertempiva, casos en los cuales asumirá la presidencia y convocará de inmediato a Junta General Extraordinaria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES. Son Atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la Compañía, cuando el Presidente le haya delegado tal representación; b) Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Presidente; c) Ejercer todo acto de administración, que haya sido previamente aprobado por el Presidente. CAPITULO SEXTO. ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. Son atribuciones y deberes del Comisario: a) Revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, el Inventario y los Balances anuales. b) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes, de manera previa a la aprobación de los Balances, por parte de dicho Organismo. Para ser Comisario de la Compañía no se requiere la calidad de accionista de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO.- LEGITIMACION DE PERSONERIA.- El Presidente de la Compañía legitimará su personería con la nota de nombramiento suscrita por el Gerente y el Gerente, con la nota de nombramiento suscrita por el Presidente, más la autorización de éste último para la ejecución del acto o contrato a celebrarse. LISTA DE SUSCRIPTORES DE INMOBILIARIA AYANGUE S.A. (INYASA). El señor doctor don Juan Durango López ha suscrito y pagado veinte y tres acciones al portador, de Un mil sucres cada una, o sea un valor de veinte y tres mil sucres. El señor doctor don Aurelio Carrera del Río, ha suscrito y pagado dos acciones al portador, de Un mil sucres cada una, o sea un valor de Dos mil sucres. ESTADO DE CAJA DE INMOBILIARIA AYANGUE S.A. (INYASA) La Caja debe: al doctor Juan Durango López por su aporte en efectivo, por el valor de veinte y tres acciones al portador de un mil sucres cada una, que ha suscrito y pagado en esta Compañía: veinte y tres mil sucres; al doctor Aurelio Carrera del Río, por su aporte en efectivo, por el valor de dos acciones al portador, de Un mil sucres cada una, que ha suscrito y pagado en esta Compañía. Dos mil sucres. Los constituyentes de la Sociedad que son a la vez promotores, declaran que autorizan a cualquiera de ellos a que con las más amplias facultades y en representación de éstos puedan solicitar y llevar a cabo las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida. Sírvase usted, señor Notario anteponer y agregar todas las cláusulas de estilo necesarias para

(f. Rafael Illingworth V. Colector. Recibo.- Número Uno - R - cero noventa y cinco mil quinientos cincuenta y seis. MINISTERIO DEL TESORO.- JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS. Nombre. Guayaquil, seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Nombre. Doctor Carlos Quiñónez V. Referencia. Constitución de la Compañía Inmobiliaria Ayangue S.A. (INYASA) cuya cuantía es de veinticinco mil sucres; Timbres Fiscales. Treinta y un sucres veinte y cinco centavos; (f. Bolívar Coello. Ayudante General. Recibo. Número Uno-R. Cero. Noventa y cinco mil quinientos sesenta y ocho. MINISTERIO DEL TESORO. JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS. Guayaquil, seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres; Nombre. Doctor Carlos Quiñónez V. Referencia. Constitución de la Compañía Inmobiliaria Ayangue S.A. cuyo capital es de veinte y cinco mil sucres; descompuesta en veinte y cinco acciones de mil sucres cada una, numeradas del cero uno al veinte y cinco, según detalle siguiente. Timbres Fiscales. Setenta y ocho sucres doce centavos; Timbres Obras Nacionales. Diez y nueve sucres; Timbres de Educación. Seis sucres veinte y cinco centavos; Suman. Ciento tres sucres treinta y siete centavos. Total. Ciento tres sucres treinta y siete centavos; (f. Bolívar Coello. Ayudante General.- Hay un sello. Que dice para contribuyente único comprobante de pago. Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta primera copia; que sello y firma, en la misma fecha de su otorgamiento. (f. C. Quiñónez V. Dr. Carlos Quiñónez Velásquez. Notario Público Primero.- Hay un sello. Por mandato judicial que da inscrita esta Escritura de fojas 795 a 806 No. 108 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 874 del Repertorio; archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, febrero 20 de 1963.- El Registrador de la Propiedad. (f. Fausto D. Benites. Certificado. Que de conformidad con el Artículo 305 del Código de Comercio, se ha depositado en esta oficina para su archivo, el segundo Testimonio de esta escritura, el cual contiene la lista de Suscriptores y un Estado de las Entregas en Caja por cuenta de las acciones de esta Compañía. Guayaquil, febrero 20 de 1963.- El Registrador de la Propiedad. (f. Fausto D. Benites. Certificado. Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el No. 875, se ha fijado en la sala de este Despacho, una copia simple de esta escritura, por el tiempo que determina la Ley.- Guayaquil, febrero 20 de 1963.- El Registrador de la Propiedad. Señor Juez Provincial Cuarto del Guayas: Aurelio Carrera del Río, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, a usted atentamente, digo: Que, en diez fojas útiles, acompaño el primer y segundo testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad de Guayaquil, el siete de febrero de mil novecien-

su carácter de Promotor de la Sociedad Inmobiliaria Ayangue S.A. (INYASA), es clara, precisa y completa, ya que reúne los requisitos de ley, por lo que el Juez la acepta al trámite. En consecuencia, y como del estudio de la escritura de constitución de la expresada Sociedad Inmobiliaria Ayangue S.A. (INYASA), que ha sido otorgada ante el Notario de este Cantón doctor Carlos Quiñónez Velásquez, con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se establece que para su otorgamiento se han observado los requisitos de ley, el Juez Provincial Cuarto del Guayas presta su aprobación a la existencia legal de la expresada Sociedad y ordena: Que el Registrador de la Propiedad del Cantón inscriba el primer testimonio de la Escritura en mención, en el Registro Mercantil a su cargo, debiendo archivar el segundo testimonio, en el mismo que constan el estado de cuentas y las entregas en Caja; por cuenta de las acciones de la Sociedad que se aprueba; que dicho primer testimonio, con sus certificaciones de registro e inscripción, la solicitud que antecede y este auto, se publiquen en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad; que copia de la escritura se inserte en el Libro a cargo del Registrador de la Propiedad y otra copia se fije, por seis meses, en la Sala de despacho, con su número de orden y fecha. Cumplido lo ordenado y con las certificaciones pertinentes, devuélvase el primer testimonio al interesado, cuya personería se declara legitimada en mérito al testimonio acompañado, debiendo notificarse en el lugar señalado. C. Efraín Altamirano M. Dr. C. Efraín Altamirano M.- Juez Provincial Cuarto del Guayas. Proveyó y firmó el auto que antecede el señor Juez Provincial Cuarto del Guayas en Guayaquil, el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana. Certificado. J. E. Rivera Z.- En Guayaquil, el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, notifiqué el auto anterior al doctor Aurelio Carrera del Río, por los derechos que representa, en su persona y, autorizó firme el testigo. Certificado. Tgo. G. Manzo. Félix A. Trujillo R.- Oficial Mayor En Guayaquil, el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres a las tres de la tarde, notifiqué el auto anterior al señor Registrador de la Propiedad doctor Fausto D Benites en su persona y firma. Certificado. Fausto D. Benites.- Félix A. Trujillo R.- Oficial Mayor. Queda inscrito el auto anterior de fojas 793 a 794 No. 107 del Registro Mercantil, y anotado bajo el número 873 del Repertorio; archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, febrero 20 de 1963.- El Registrador de la Propiedad.- Fausto D. Benites. (Hay un sello). Lo que comunico al público para los fines de Ley. Guayaquil, febrero 22 de 1963. Lodo. Juan E. Rivera Zúñiga Secretario del Juzgado Provincial Cuarto del Guayas.